

(Texto refundido actualizado, a efectos informativos, que incluye todas las modificaciones realizadas e inscritas, siendo la última el 29/11/2021, las cuales cuentan con sus correspondientes escrituras e inscripciones en el Registro Mercantil de Málaga)

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL DEPENDIENTE UNIPERSONAL “INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, SOCIEDAD ANÓNIMA”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. Denominación

La sociedad española, unipersonal, de capital íntegro municipal, se denominará “Innovación ProBenalmádena S.A.”, como forma de gestión directa de la actividad prevista en el art. 85-3 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/86.

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por las demás disposiciones de régimen local, de Sociedades Anónimas y derecho mercantil.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tendrá por objeto llevar a cabo las tareas técnicas, jurídicas y económicas necesarias para llevar a efecto la acción de promoción y fomento interior y exterior de las siguientes actividades, obras e instalaciones:

El Plan de Ocio y Recreo, o conjunto de grandes proyectos de ampliación del Puerto Deportivo (Isla Bermeja), cuatro parques temáticos (el mar la naturaleza, la tierra, y el cielo) y dos medios de transportes alternativo, el monorraíl y el teleférico.

El Plan de Infraestructuras, incluyendo el medio ambiental (reforestación, parques periurbanos, lagos artificiales, senderismo, reutilización de aguas residuales, etc), construcción de aparcamientos, remodelación de avenidas, prolongación del paseo marítimo etc, así como el montaje, instalación, pintura, mantenimiento, señalización, tanto horizontal como vertical, y balizamiento de caminos, carreteras, vías, calzadas y pistas. Señalización turística, rural y de servicios.

Un Paquete de Iniciativas Singulares, para hacer más atractivo y valioso el conjunto del Proyecto Olimpo y que incidirán directamente en el aumento de la calidad de nuestra oferta turística.

En materia de publicidad, dentro del término municipal de Benalmádena, asumirá y desarrollará la gestión y explotación de la publicidad estática que se llevara a cabo mediante la ocupación, utilización y/o aprovechamiento del dominio público municipal, en los soportes destinados a ello, llevando a cabo las actuaciones necesarias a tal fin, excluyendo el otorgamiento de licencias de publicidad, liquidación de los correspondientes ingresos derivados de la ordenanza correspondiente y cualesquiera trámites de aplicación de derecho administrativo. La gestión será en régimen de libre competencia o concurrencia.

Asimismo, tendrá por objeto la prestación de servicios turísticos.

Tendrá por objeto igualmente el desarrollo, formulación, planificación, divulgación, promoción, estimulación, asesoramiento, fomento, y apoyo en el desarrollo de planes, programas, y proyectos estratégicos para el municipio de Benalmádena. Así como promover y gestionar la captación de recursos de toda índole, nacional e internacional para financiar, intermediar y cofinanciar los planes, programas, y proyectos municipales.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, a contar desde la fecha de la escritura de constitución, salvo que el Ayuntamiento de Benalmádena acuerde su disolución conforme a las normas legales.

La fecha de comienzo de las operaciones es la del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo previsto en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 1564/89.

Artículo 4. Domicilio Social.

El domicilio social se fija en el término municipal de Benalmádena, Oficina de Turismo Municipal de Benalmádena Costa, travesía CN 340, si bien el Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales y el cambio de domicilio dentro de la misma población.

Por la composición singular de la Junta General, el lugar de celebración de sus sesiones será la sede del Ayuntamiento.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, DESEMBOLSO Y ACCIÓN

Artículo 5. Capital Social.

El capital social se fija en 10.000.000 pesetas (diez millones de pesetas), representado por una sola acción nominativa mediante título por dicho importe, íntegramente suscrito y

desembolsado por el Ayuntamiento de Benalmádena, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta Sociedad, pero si ampliado o disminuido de acuerdo con la ley, conforme a los artículos 103 del Real Decreto Legislativo 781/86, 89 del Decreto de 17 de junio de 1955 y 123 del Real Decreto 1784/96.

Artículo 6. Modificación del capital social.

La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social conforme a las disposiciones vigentes, en ambos casos compete a la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos.

TÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo 7. Denominación y número.

La Dirección y Administración de la empresa estará a cargo de tres órganos, conforme al artículo 90 del Decreto de 17 de junio de 1955:

1º La Corporación Municipal interesada o Pleno del Ayuntamiento, que asumirá las funciones de Junta General.

2º El Consejo de Administración.

3º La Gerencia.

CAPÍTULO SEGUNDO, LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Composición y régimen.

La Junta General, órgano soberano, necesario y no permanente de la Sociedad, estará constituida, ministerio legis por los Concejales de la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, sin que en modo alguno pueda confundirse con éste, correspondiendo un voto por igual, personal e indelegable, a cada uno de los miembros físicos que la integran, salvo el de calidad del Presidente, conforme a lo previsto en los artículos 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/86; 92.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 y 100 del Real Decreto 2568/86.

Artículo 9. Presidente, Secretario, Interventor y otros asistentes.

Será Presidente de la Junta el Alcalde, ostentando las funciones que la legislación local y mercantil le confiere, como dirigir los debates, conceder y retirar la palabra, llamar al orden, acordar interrupciones a su prudente arbitrio, dar por terminada la intervención, ordenar el abandono al miembro que altere el orden, declarar lo acordado, etc. En ausencia, enfermedad o vacante del Presidente, le sustituyen, por su orden, los Tenientes de Alcalde.

El Secretario de la Junta General es el del Ayuntamiento, conforme a los artículos 90.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, 92.2 de la Ley 7/85 y 2 y 13.2 del Real Decreto 1174/87, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a éste órgano, las funciones previstas en los artículos 2º (exclusión apartados d, f, y j y e, g y h, sólo referidos en cuanto a la Junta General) y 3º (apartado e) sólo referido en cuanto deriven de la Junta General, del Real Decreto 1174/87 y Título III, Capítulo 1º, Sección 1º, 2º, 3º y art. 192.2 del Real Decreto 2568/86, con voz y sin voto.

Asistirá también el Interventor del Ayuntamiento, con voz y sin voto, correspondiéndole, además de las mercantiles en relación a este órgano, las funciones previstas en los artículos 92.2 y 94.3 del Real Decreto 2568/86, 4º h) e i), 6º.1 b) y 17.2 del Real Decreto 1174/87 y 190 y 193 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

Los Consejeros y el Gerente asistirán cuando sean autorizados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 10. Clases de Juntas Generales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 99 del Real Decreto Legislativo 1564/89, las Juntas Generales, pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Tiene carácter de Junta General Extraordinaria, cualquier otra que se celebre con objeto distinto del de la Ordinaria.

Son Universales, en razón a los requisitos de la convocatoria y a la asistencia del quorum de la totalidad de los miembros de derecho, en los términos del artículo 99 del Real Decreto Legislativo 1564/89.

Artículo 11. Competencia.

Corresponde a la Junta General la competencia de la Ordinaria y además:

- a) Nombrar, cesar y ratificar libremente a los miembros del Consejo de Administración y su número por debajo del máximo del artículo 93.2 del Decreto de 17 de junio de 1955.
- b) Fijar la retribución de los Consejeros y Asistencias a los funcionarios municipales.
- c) Fijación de garantías por los administradores o relevarlos de ello.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Modificar los Estatutos Sociales.
- f) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- g) Operaciones de crédito, en las condiciones del artículo 55 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.
- h) Proponer al Pleno la aprobación de las tarifas del servicio.
- i) Proponer al Pleno en la imposición de contribuciones especiales por obras o servicios a realizar por la Sociedad, conforme al artículo 29.2 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.
- j) Aprobar los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos anuales y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación.
- k) Aprobar el Inventario de bienes.
- l) La acción de responsabilidad contra los Administradores.
- m) Nombramiento y revocación de Auditores de Cuentas.
- n) Distribución de dividendos y cantidades a cuenta.
- o) Las propuestas al Ayuntamiento de transformación, fusión, escisión y disolución, dado el carácter de Sociedad dependiente.
- p) Proponer al Ayuntamiento los Reglamentos del servicio.
- q) Cualquier otra que el Real Decreto Legislativo 1564/89 atribuya a la Junta General y aquellas de carácter soberano no expresamente atribuida al Consejo de Administración.

Artículo 12. Constitución, procedimiento y adopción de acuerdos.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/85 de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 2568/86, aplicándose las normas reguladoras del régimen de la Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

En consecuencia, la convocatoria, orden del día, requisitos de la sesión, personas asistentes, desarrollo de las sesiones, acuerdos, votación y documentación se someten a la disciplina del derecho administrativo especial del funcionamiento del Pleno, desplegando los acuerdos la eficacia jurídica privada mercantil que se derive de su contenido.

Quedará válidamente constituida si concurre la tercera parte de los miembros de derecho, requiriéndose siempre la presencia del Presidente y Secretario, o sus sustitutos legales.

Artículo 13. Actas, Libro de actas y Certificados.

El Secretario levantará acta de cada sesión, que se aprobara por la Junta General a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, en representación de la mayoría y minoría.

El Acta es el documento en el que se deja constancia de los acuerdos adoptados, votos emitidos, intervenciones resumidas, incidencias de interés y demás extremos del artículo 97 del Real Decreto 1784/86.

El Libro de Actas, encuadernado o de hojas móviles, es el documento plural, ordenado y cronológico donde se transcriben éstas con total fidelidad, se llevarán por el Secretario y se legalizará conforme al artículo 106 y Título III del Real Decreto 1784/96.

Los Certificados de las Actas, su Libro y de los expedientes de la Convocatoria de la Junta General corresponden al Actuario Municipal en los términos del artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1784/96 y los específicos del Real Decreto 1174/87.

CAPÍTULO TERCERO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Composición, designación y retribuciones.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado, necesario y permanente, de administración y representación de la Sociedad.

Estará formado por nueve Consejeros, dos Concejales capacitados, el Presidente de la Corporación Municipal y seis personas especialmente capacitadas, técnicos o expertos, y sus respectivos suplentes, sin sobrepasar el número total y porcentual del artículo 93.2 y 3 del Decreto de 17 de junio de 1955.

Dos Consejeros serán designados y removidos libremente por la Junta General, que también fijará su remuneración, teniendo carácter de indemnización por asistencia para los consejeros miembros Corporativos, conforme a los artículos 92.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, 13.6 del Real Decreto 2568/86 y 138 y siguientes del Real Decreto 1784/96.

Artículo 15. Incapacidades, incompatibilidades, duración y desempeño del cargo de Consejero.

Afectan a los Consejeros no corporativos estar especialmente capacitados, y a todos los incapacidades e incompatibilidades del ejercicio de cargos representativos previstos en los artículos 73 de la Ley 7/85, 6º, 177 y 178 de la Ley 5/85 Electoral General conforme al 93.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, no incurrir en las prohibiciones del 124 del Real Decreto Legislativo 1564/89 y cualesquiera otros vigentes.

El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible, con las condiciones y limitaciones previstas en la Ley.

Los Consejeros miembros corporativos cesarán cuando pierdan esta condición, en cuanto a la duración de los cargos, se estará a lo previsto en los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 1564/89 y 93.1 del Decreto de 13 de junio de 1955.

En caso de que cesen por cualquier causa, los consejeros nombrados suplentes desempeñarán el cargo por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra o hasta que se nombre titular.

Los Consejeros actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, guardando secreto de las informaciones confidenciales, incluso después de su cese.

Responderán frente a la Sociedad, acreedores y ante el Ayuntamiento en los términos y condiciones legales del art. 133 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1564/89.

Para facilitar la reunión válida del Consejo, los Consejeros podrán representarse por otros Consejeros, que se otorgará por escrito y sin que se supere más de una representación, conforme a los arts. 139 del Real Decreto Legislativo 1564/89 y 97.4 del Real Decreto 1784/96.

Artículo 16. Sesiones, convocatorias, constitución y acuerdos.

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos, tres Consejeros, siendo al menos dos al año.

Las sesiones serán en el domicilio social.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada Consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes, que no quedaran sujetas a plazo alguno, aunque deberá citarse a todos sus miembros.

Al Presidente o quien haga sus veces, corresponde formular el orden del día del Consejo y dirigir los debates del mismo.

Quedará válidamente constituido, cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y siempre el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor.

El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Benalmádena. Si el Consejo de Administración lo considera oportuno podrá nombrar un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo.

Compete al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero, en este último caso Abogado en ejercicio, y asistir a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

Asimismo, designar el Letrado asesor, opcional o con carácter obligatorio, en los supuestos de la Ley 39/75 y Real Decreto 2288/77, en el caso de que la designación de Secretario recaiga en no Consejero, el designado actuará también como Asesor Jurídico de la Empresa.

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial, y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporación o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el orden del día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinente, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Gerente.
- f) Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuando caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta Extraordinaria para que resuelva.
- h) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de las funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a éste par el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad o las que le delegue el Presidente.

Las funciones del Secretario son:

- a) Preparación de los asuntos que estará a cargo normalmente de la Gerencia, la cual los entregará en Secretaria, para que los someta a la Presidencia al objeto de formular el orden del día.
- b) Confeccionar la convocatoria y el orden del día, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, y someterlo a su firma.
- c) Notificar la convocatoria y el orden del día a los miembros del Consejo.
- d) Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, para que pueda ser examinada por los miembros del Consejo.
- e) Asistir a las sesiones, levantando acta, que será extendida en el Libro de Actas de las sesiones.
- f) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- g) Certificar los acuerdos que adopte el Consejo.
- h) Elevar a instrumento público los acuerdos sociales (artículo 108 RRM), aparte de que esta facultad puede conferirse a otra persona, según el Real Decreto 1784/96.
- i) Trasladar los acuerdos a la Gerencia, y en su caso, a terceros interesados.

Artículo 18. Libro de actas.

Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 19. Competencias y funciones del Consejo.

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por ley o Estatutos está reservado a la Junta General y al Gerente. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, pudiendo a tal efecto comparecer ante toda clase de autoridades, órganos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción o nacionalidad, y teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos o negocios, obligaciones o dispositivos, de gravamen, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

En particular serán atribuciones del Consejo de Administración:

- A) La dirección, gestión y administración superior de la Sociedad.
- B) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.

- C) Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la Empresa.
- D) Decidir sobre la contratación del personal de la empresa y fijar el contenido de la relación laboral.
- E) Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta general o al Presidente.
- F) Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las Cuentas Anuales, el informe de Gestión, la Memoria y el detalle de las Cuentas e Inventarios, para someterlas a aprobación de la Junta General.
- G) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
- H) Señalar en su caso, las normas para actuación del Gerente.
- I) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Jurisdicción Social y, en general, ante toda clase de Organismos y Dependencias, estando facultados para entablar cualesquiera acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- J) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.
- K) El nombramiento del Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración; el acuerdo de nombramiento contendrá las delegaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desenvolvimiento eficaz de su cargo, así como su remuneración, términos del contrato y causas de resolución.
- L) Nombrar al Secretario del Consejo y al Letrado Asesor.
- M) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, al Gerente a particulares o a Procuradores y/o Letrados, delegando todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no puedan ser objeto de delegación.
- N) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Ñ) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.
- O) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que se estime oportunos.
- P) Acordar la apertura de cuentas corrientes generales en las distintas Entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- Q) Arbitrar fondos por medio de cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas, con o sin garantía de bienes sociales.
- R) Aprobar y proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que puedan ser necesarios.

- S) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por si o a través del Gerente.
- T) Solicitar de quien proceda, la petición de ayudas, subvenciones, etc.
- U) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los presentes Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.
- V) Otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones en juicio.
- W) Someter a juicio de árbitros o de amigables compondores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.

Todos los miembros del consejo serán designados por la junta general y percibirán la retribución que fije la junta general, consistiendo el sistema de retribución en una asignación fija mensual para cada uno de los consejeros por su asistencia a los consejos. La cantidad será la establecida por la Junta General.

Artículo 20. Consejero Delegado, Comisiones Ejecutivas y Apoderados.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley, podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, delegando en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

El consejero o consejeros delegados percibirá una asignación fija mensual para el consejero delegado en consideración a las funciones y responsabilidades atribuidas a su cargo, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato a celebrar entre el consejero delegado y la sociedad conforme al artículo 249.3 y 4 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO CUARTO. LA GERENCIA.

Artículo 21. Concepto, nombramiento y funciones.

El Gerente es un órgano unipersonal, único permanente y necesario de la Sociedad, con propias facultades y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Ejercerá entre otras, las siguientes facultades y las que le delegue, en su caso, el Consejo de Administración:

- a) Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo y ejecutarlo él mismo.
- b) Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- c) Proponer al Presidente los Asuntos a incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo.
- d) Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.
- e) Ejecutar la política de personal de acuerdo con los criterios que marque el Consejo de Administración
- f) Establecer directrices para la elaboración de los Presupuestos y Programas de Actuaciones de la Sociedad.
- g) Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la Sociedad.
- h) Vigilar el desarrollo de las actividades de la sociedad.
- i) Ejercer la Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- j) Organizar, dirigir, y vigilar, la realización de las actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades, para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- k) Preparar la información necesaria acerca de los asuntos que deba tratar el Consejo.
- l) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, facturas, y en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, siempre dentro de los límites determinados en poderes.
- m) Presentar anualmente a la aprobación del Consejo un Plan de Dirección, que comprenda los posibles objetivos generales de la Sociedad, planes de explotación, tesorería, inversiones, gestión y plantilla de personal.
- n) Proponer al Consejo de Administración los recursos fiscales y financieros para el cumplimiento exacto del plan de dirección.
- o) Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de aproximación entre los objetivos previstos y los realmente alcanzados.
- p) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la marcha normal de la empresa, respetando las funciones respectivas del Secretario e Interventor de la Corporación con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- q) Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específicas competencias del Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.
- r) Autorizar adquisiciones y suministro de material hasta la cuantía que autorice el Consejo de Administración o los Consejeros Delegados.
- s) Ordenar pagos hasta la cantidad que determine el Consejo de Administración.
- t) Proponer al Consejo los pagos por cuantía superior a la establecida reglamentariamente para el Gerente y que entre dentro de la competencia de aquel, así como ejecutar las ordenes de pago acordadas por el Consejo.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 22. Ejercicio social.

El ejercicio social empezará el día primero de enero, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la oportuna escritura de constitución, y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 23. Cuentas anuales.

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulara las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, ser presentados, en caso, a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y a lo que determine la legislación aplicación.

La cuenta general se integrará en la cuenta general del Ayuntamiento, conforme al art. 190 de la Ley 39/88, de Sociedades Locales.

Artículo 24. Aplicación del resultado.

Los beneficios, caso de existir, y sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la reserva legal cuando corresponda, se destinarán a los fines permitidos por el artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V

FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Artículo 25. Control, contabilidad, previsiones de gastos e ingresos y programas.

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica para las sociedades mercantiles dependientes de Corporaciones Locales relativa a las funciones inspectoras, de control y fiscalización, previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente, a lo previsto

para tales casos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que la desarrolla. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

Artículo 26. Función interventora.

Corresponden al Interventor del Ayuntamiento de Benalmádena las funciones que la legislación de régimen local atribuye a la intervención de la administración local en estas materias, de acuerdo con los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 39/88 y 4º .1.i y 6º.1 del Real decreto 1174/87.

TITULO VI

Artículo 27. Disolución y liquidación.

El régimen de disolución y liquidación de la Sociedad se producirá con estricto cumplimiento de lo dispuesto con carácter imperativo en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por RD Legislativo 1567/89, de 22 de diciembre.

